C.3.292.727

RRPP-248/8

NUMERO VEINTINUEVE A O 1.944.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TE UEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD

CONTRA JOSE GUILLEN MARTIN

VECINDAD, TERUEL

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 55

de 1944

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra José Guillén Martín, vecino de Teruel

Sírvase acusar recibo

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 14 de enero de 1944

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TERUEL - PRESIDENCIA

Sr. Juez de Instrucción de TERUEL

GOBIERNO DE ARAGON

665

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO. Sargento del Regimiento de Infanteria Galicia nº 19 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaida en la causa nº 827-38 instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra Jose Guéllen Martin y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Segundo Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los foliosque se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al Al 33 y 33 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 17 de Enero de 1940. Se reune el Consejo de Guerra permanentenumero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Jose Guillen Martin. Comenzada la vista de la causay despues de la lectura de las actuaciones judiciales, interrogado el encartado por el Ministerio Fiscal Defensa y miembros del Consejo, dijo conocer apasado Obispo de Teruel que este al encontrarse al monte, no le facilito viveres ni aguas confeso haber pertenecido al Circulo Catolico de obreros y consecuencia de esto enemistado con el Obispo y dojo haber prestado servicios a la Comandancia Nacional de Teruel y posicionesdel Manguets.- El Ministerio Fiscal considera al procesado autor del delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el parrafo 1º del articulo 240 del Codigo de Justicia Militar y por no concurrir ninguna circunstancia modificativa de dicho delito solicita pra el encartado la penade 12 años y un dia de reclusión menor.- La Defensa dice haya una gran contradicción testifical entre dos partes ya que segununa potencia el procesado durante 5 años al Centro Catolico de Teruel asi como que contribuyó ayudando a lasfuerzas nacionales consa que mal se compagina en las reuniones con izquierdistas huidos que se le imputan. No reconoce culpabilidad en su defendido y solicita para este una sentencia plenamente absolutorio.- Por el Sr. Presidente se hace a los procesadosla pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contestan que no auxilio al Obispo quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Codigo de Justicia Militar, extiendo la presente act que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé. V.B. El Presidente, Magallon, El Secretario, Tomas Navarro. Rubricados.

Al 34 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 17 de Enero de 1940. Reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida por el Procedimiento sumarisimo de urgencia contra Jose Guillen Martin, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oidos lo informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y.- RESULTANDO Que Jose Guillen Martin de 43 años, natural y vecino de Teruel, casado, vesero, estaba afiliado a la C.N.T. antes del Movimiento Despues del mismo, fue visto frecuentado la casa del "Obispo" y otro Cabecilla rojo, que estaban huidos, suponiendose que los paquetes que sacaba de dicho domicilio, eran de viveres para los mismos; hecho que fue plenamente confirmado, porque cuando entraron los rojos en Teruel, a los pocos momentos, un miliciano puso en el domicilio del procesado (Calle Alforja nº 12 un cartel que decia "Camaradas, respectad esta casa, que es de un camarada que ha hecho mucho bien a la Republica, viendosele de pues frecuentar el domicilio del comite rojo de Teruel, aunque sin pertenecer al mismo tampoco fue hecho prisionero ni obligado a evacuar, como los demas vecinos de Derechas y antes al contrario fue encargado de poner enmarcha la fabrica de harina del Sr. Barceram, siendo herido por un disparo Nacional, cuando se dirigia acumplir dicha misión permaneciendo a la zona roja, hasta la terminación Hechos probados.- CONSIDERANDO Que los hechos anteriormente mencionados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previstomy sancionado en el articulo 237 y 240) parrafo 1º del Codigo de Justicia Militar del que es responsable el procesado en concepto de autor sin que en la comisión del mismo hayan concurrido circunstancias modificativas de la responsabilidadcriminal.- VISTOS los preceptos antes citados y demas disposiciones de general y especial aplicación al caso presentey el D.L. de 9 de Febrero de 1939 en cuanto a la responsabilidad civil.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Jose Guillen Martine la pena de doce años y un dia de reclusión menor con las accesorias legales como autor de un delito de auxilio a la rebelión

GOBIERNO DE ARAGON

sin circunstancias modificativas siendole de abono la totalidad del tiem sufrido en prisión preventiva.- En cuanto a la responsabilidad civil, se a lo dispuesto en el D.L. de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra tencia lo pronunciamos y firmamos en el lugar y fecha antes indicados.- Balta sar Magallon, Dmaso Garcia Hilarión Cuartero, Damaso Gargia, Antonio Llobet Alfonso Moreno

Al 35 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Grau de fecha 29 de Enero de 1940, por el cual aprueba l anterior sentencia ordenad las diligenciasde ejecución pertenectes a la misma.

Al 36 NOTIFICACIÓN A JOSE GUILLEN MARTIN.- En Zaragoza a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta.- Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a lo anotado al margen les notifique la anterior resolución con lectura integra y entrega de copia literal si la solicitan, quedaron enterados y notificados. Lo fé Jose Guillen.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la R. Teruel. extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a quince de Junio de mil novecientos cuarenta.

V.B.

5.ª REGION MILITAR · Juzgado n.º 28 · Ejecuciones

Daniel Hermanos Alonso

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.- En la Ciudad de Teeuel a diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente testimonio de sentencia; formese el oportuno expediente de Responsabilidade Politicasen la forma que determina el articulo 53 de la Ley, al que se le dara el numero correspondiente en el Registro; acusese recibo dando a su vez cuenta de la incoacion.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se forma el correspondiente expediente; se acusa recibo y se registra con el numero veintinueve, (doy fe.) digo, y se interesan publicaciones de incoacion, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

A. 9,320,755

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletin Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes, aparece publicada la incoacion del expediente de Responsabilidades Politicas nº 55-44/ 29-44, contra JOSE GUIL EN MARTIN DE Teruel, doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ SR GONZALEZ TARAGONELOS.- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dada cuenta; unase al expediente de su razon; hagensele al expedientado las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del articulo 49 de la Ley, en la forma precedente, y en su vista se proveera.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

INCOVIGROLA JUSE SERVA

GONZALES ZARAGOZANOS.- En Teruel a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Líbrese telegrama, al Sr.Administrador del Boletín Oficial del Estado interesando la urgente publicación de insercion del presente expediente, remitido su relacion, en fecha 22 diciembre del año en curso, segun registro de salida nº 338, y dado el encargo retrasado que por esta razon sufre el presente expediente, cúmplanse los informes del articulo 53 y 48 de la Ley de 9 de febrero de mil novecientos treinta y nueve, pero en la forma que establece el articulo cuarenta de la Ley de 19 de febrero de 1.942, y para las providencias acordadas en proveído fecha 23 de febrero último, oficiese a la Policia y Guardia Civil, respecto de aquellos que se haya ausentado de su actual paradero

Lo mando y firma S.S. doy fe.

Mat

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

Mat

DILIGENCIA.- Se oficia a la Policia y Guardia Civil, para informe bienes, y actual paradero, doy fe.

Mat

GOBIERNO DE ARAGON

29

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA
DEL
CUERPO GENERAL DE POLICÍA

TERUEL

Núm. 2.307

ILTMO. SEÑOR:

Cumplimentando su respetable escrito nº 3.572 de fecha 6 del actual, tengo el honor de informar a V.I. que de las gestiones practicadas por funcionarios afectos a esta plantilla en relacion con lo interesado, resulta que JESUS GUILLEN MARTIN, de 49 años, casado, hijo de Manuel y María, yesero, natural y vecino de Teruel con domicilio en la calle de la Alforja nº.16, satisface en la Delegación de Hacienda de esta Capital 25'78 pesetas anuales en concepto de fincas urbanas, no reconociéndosele ningun otro bien. En la actualidad reside en el domicilio indicado.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Teruel 9 de Octubre de 1.944.
EL INSPECTOR JEFE ACCTAL,
P. D.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD - TERUEL

ILTMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION.- TERUEL.

PRO/

GOBIERNO DE ARAGON

VIDENCIA JUEZ SEÑOR .

GONZALEZ PARACUELLOS.- En Teruel a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, El precedente oficio, unase al expediente de su razon, y hagansa al expedientado las prevenciones de Ley, y requierasele para que presente la declaracion jurada de bienes.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente queda unido al expediente de su razon, y se da orden al Agente Judicial, para citacion, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

F.0.025.516

RESPONSABILIDAD JOSE GUILLEN

GONZALEZ RAMAGOSELLOS.- En Teruel a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Líbrese telegrama, al Sr.Administrador del Boletin Oficial del Estado interesando la urgente publicacion de insercion del presente expediente, remitido en relacion, en fecha 22 deenero del año en curso, segun registro de salida nº 330, y dado el enorme retraso que por esta razon sufre el presente expediente, solicítense los informes del articulo 53 y 48 de la Ley de 9 de febrero de mil novecientos treinta y nueve, pero en la forma que establece el articulo cuarto de la Ley de 19 de febrero de 1.942, y para las prevenciones acordadas en proveido fecha 23 de febrero último, ofíciese a la Policia y Guardia Civil, respecto de aquellos que no haya constancia de su actual paradero

Lo mando y firma S.S. doy fe.

Mart

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

Mart

OTRA.- Y se oficia a la Policia y Guardia Civil, para informe bienes y actual paradero, doy fe.

Mart

PREVENCIONES Y REQUERIMIENTO.- En Teruel a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Teniendo presente a Jose Guillen Martin le hice las prevenciones del articulo 49 de la Ley, y le requerí para que dentro de termino, presente la declaracion jurada que el mismo determina, y de ello firma, doy fe.

Jose Guillen

GOBIERNO DE ARAGON

Expediente 29 -1944

RELACION JURADADE BIENES

MANUEL GUILLEN MARTIN de años 48 , de estado casado profesion jornalero natural de Teruel vecino de idem domiciliado en Alforja nº 16.

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3º del articulo 49 de la Ley de Responsabilidades Politicas, presenta la siguiente declaracion jurada de bienes indicando el valor de los mismos

BIENES PROPIOS

La casa que habita.

BIENES DE SU CONYUGE

ninguno

BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS EN SU PODER

ninguno

HIJOS LEGITIMOS, NATURALES O ADOPTIVOS, MENORES DE EDAD, O INCAPACITADOS QUE TIENE A SU CARGO, INDICANDO NOMBRES, EDADES, SI TRABAJAN O DISFRUTAN DE ALGUN BENEFICIO

Pilar, 8 años, Amador, 12 años, Manuel 15 años, Maria 17, Jose Guillen paralitico y 20 años.

D E U D A S

ninguna

Teruel 13 de Octubre de 1.944.
Firma y Rubrica

Jose Guillen

GOBIERNO DE ARAGON

29-44

Consecuente a cuanto me interesa en su atento escrito del Negociado de Responsabilidades Políticas número 3591, de fecha 6 del actual, me complazco participar a V.S. que de los informes adquiridos por esta Comandancia resulta que JOSE GUILLEN MARTIN posee en esta Capital una casa valorada en unas // 25.000 pesetas situada en la calle de la Alforja número 16 donde habita y se encuentra en la actualidad.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Teruel, 17 de Octubre de 1.944
EL TENIENTE CORONEL PRIMER JEFE

Francisco Pallás Martínez

Señor Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción

P L A Z A

GOBIERNO DE ARAGON

Informe pericial

En Teruel *a* trece *de* Octubre *de mil novecientos* cuarenta y cuatro *ante el señor Juez, con mi asistencia, comparecieron los peritos, que manifestaron llamarse D.* MAXIMINOPARDO DE BORBON *, de* treinta y ocho *años de edad, profesión* Albañil *vecino de* Teruel *de estado* casado *y D.* RAMON GOMEZ IZQUIERDO *de* VEINTINUEVE *años de edad, profesión* Albañil *vecino de* Teruel *, estado* casado *que* no *han sido procesados*

Su señoría recibió a los peritos juramento en forma legal de proceder bien y fielmente en sus operaciones, y de no proponerse otro fin más que el de descubrir y declarar la verdad, les enteró clara y determinadamente del objeto de su informe. manifiestan:

Que en virtud de la orden recibida por este Juzgado, han reconocido la casa numero diez y seis de la calle de la Alforja de esta Capital, propiedad de Jose Guillen Martin, de planta baja y un piso, y teniendo en cuenta su estado, segun su leal saber y entender, vale unas cuatro mil pesetas.

Leida se ratifican y firman con S.S. doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

G.4.922.567

AUTO.- En la Ciudad de Teruel a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió a este Juzgado testimonio de sentencia dictada en la causa 827- 38- por el Tribunal Militar de la Quinta Region, contra Jose Guillen Martin, de 43 años, natural y vecino de Teruel, casado, yesero, afiliado a la C.N.T. por la que se le condena como autor de un delito de auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un dia, de reclusion menor, con las accesorias correspondientes, para la instruccion del oportuno expediente de Responsabilidades Politicas contra el mismo.

RESULTANDO, que en su virtud, quedó incoado expediente 29-1944, dando cuenta de ello a la Superioridad, poniendolo en conocimiento del Ministerio Fiscal, publicandose en el Boletin Oficial de la Provincia con fecha 18 de febrero del pasado año, haciendose las prevenciones que determina la Ley al expedientado, y aportandose a los autos informes sobre la condicion economico social del mismo, y de las familiares que con él viven.

RESULTANDO, que en la tramitacion de este expediente, se han observado las disposiciones legales, y tenido en cuenta, las ordenes circulares aclaratorias de la Superioridad.

CONSIDERANDO, que tanto de la declaracion Jurada, del expedientado, como de los informes obrantes en autos, aquel y los familiares que con el mismo viven, sumados los bienes que poseen, ascienden a cantidad inferior de veinticinco mil pesetas, por lo que es procedente conforme el articulo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, acordar el sobreseimiento de este expediente,

Vistas las Disposiciones y Circulares citadas, y demas pertinentes de aplicacion,

El Señor Don Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de Iª Instancia e Instruccion de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mi dijo:

Que debia acordar y acordaba, el sobreseimiento de este expediente, que se notificará al Ministerio Fiscal y al expedientado, por termino de cinco dias. y una vez firme, deduzcase testimonio que se elevará con atenta comunicacion, al Tribunal Nacional haciendose constase en su caso, no haberse recurrido. Pongase en conocimiento del excmo Señor Gobernador Civil de la Provincia, y Jefatura Provincial de F.E.T. y de las J.

GOBIERNO DE ARAGON

J.O.N.S.

Asi lo acordó, manda y firma S.S. doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON